



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el **Nro. 199-2024-TCE**, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE ARCHIVO  
CAUSA Nro. 199-2024-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 10 de octubre de 2024. Las 12h03.

**VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Memorando Nro. TCE-PRE-2024-0625-M de 10 de octubre de 2024, suscrito por la abogada Priscila Naranjo Lozada, especialista contencioso electoral 2, con el asunto: *"Certificación Causa Nro. 199-2024-TCE"*<sup>1</sup>.
- b) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0292-M de 10 de octubre de 2024, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, con el asunto: *"Certificación causa Nro. 199-2024-TCE"*<sup>2</sup>.

**I. ANTECEDENTES**

- 1. El 03 de octubre de 2024, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el Oficio Nro. RH\_00067\_2024, el cual en la parte inferior consta una (01) imagen con código QR de la señora Raquel Mercedes Heredia Méndez, quien indica comparecer en calidad de concejal principal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Durán<sup>3</sup>.
- 2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número **199-2024-TCE**; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 03 de octubre de 2024, radicó la competencia en el abogado Richard González Dávila, juez del Tribunal Contencioso Electoral<sup>4</sup>, quien a esa fecha se encontraba subrogando en funciones a la jueza Ivonne Coloma Peralta<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> Fs. 45.

<sup>2</sup> Fs. 46.

<sup>3</sup> Escrito contenido en ocho (08) fojas con veinte (20) fojas en calidad de anexos. (Véase las fojas 1-28).

<sup>4</sup> Mediante acción de personal Nro. 213-TH-TCE-2024, el abogado Richard González Dávila subrogó en funciones a la abogada Ivonne Coloma Peralta desde el 30 de septiembre de 2024 al 03 de octubre de 2024. Fs. 29-31 vuelta.

<sup>5</sup> Fs. 33-35.



3. El 04 de octubre de 2024, ingresó al despacho el expediente de la causa Nro. 199-2024-TCE en un (01) cuerpo contenido en (35) treinta y cinco fojas<sup>6</sup>.
4. El 07 de octubre de 2024, mediante auto dispuse que en el término de dos (02) días, la señora Raquel Mercedes Heredia Méndez, remita el oficio Nro. RH\_00067\_2024 original ya que el documento no se encontraba con firma electrónica validable; y, complete y aclare su petición<sup>7</sup>.
5. El 10 de octubre de 2024, ingresó la documentación detallada en el literal b) *ut supra*<sup>8</sup>.

## II. CONSIDERACIONES

6. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82 establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. En este sentido, el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, "Código de la Democracia" o "LOEOP") señala los requisitos que debe cumplir el recurso, acción o denuncia que se interponga ante este órgano de administración de justicia electoral.
7. Para garantizar el acceso a la justicia en los procesos contenciosos electorales, los juzgadores observarán que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la fase de admisibilidad. En esta etapa, se debe analizar que el escrito cumpla con todos los requisitos formales que establece la ley. Solo en el caso de que se llegue a cumplir a cabalidad con éstos, el juez podrá continuar con las siguientes fases procesales.
8. La etapa de admisibilidad consiste en un examen previo y estricto del cumplimiento de lo previsto en el artículo 245.2 de la LOEOP, así como del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. En este contexto, la normativa electoral prevé nueve requisitos que debe contener la denuncia, acción o recurso.
9. De igual manera, la referida normativa dispone que en caso de que el juez considere que la denuncia, acción o recurso no cumpla con dichos requisitos, puede ordenar que se complete y aclare, para lo cual, debe considerar que los requisitos contemplados en los numerales 1 y 6 son subsanables de oficio. No obstante, el resto de los requisitos son de estricto cumplimiento para los denunciantes o recurrentes, al ser propios de quien activa el sistema de justicia

<sup>6</sup> Fs. 36.

<sup>7</sup> Fs. 37-38.

<sup>8</sup> Fs. 46.





electoral, por lo que, de verificarse su incumplimiento procede el archivo de la causa.

10. En el caso en concreto, esta juzgadora determinó que el escrito no cumplía con los requisitos legales, por lo que, mediante auto de 07 de octubre de 2024, dispuso que la señora Raquel Mercedes Heredia Méndez remita el documento original del Oficio Nro. RH\_00067\_2024 ya que el referido documento no contó con firma electrónica validable; y, que aclare y complete los requisitos determinados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
11. Mediante memorando Nro. TCE-PRE-2024-0625-M de 10 de octubre de 2024, la abogada Priscila Naranjo Lozada, especialista contencioso electoral 2 solicitó al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral que certifique si ha ingresado de manera física o electrónica documentación en relación a la causa Nro. 199-2024-TCE.
12. Con memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0292-M de 10 de octubre de 2024, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral certifica que: *"desde el día 07 de octubre de 2024 hasta las 08h50 del día 10 de octubre de 2024, NO, ha ingresado documentación alguna a la Secretaría General en forma física o electrónica por parte de la señora Raquel Mercedes Heredia Méndez, dentro de la causa Nro. 199-2024-TCE"*.
13. Por las consideraciones expuestas en el párrafo 12 *ut supra*, se verifica que la legitimada activa no dio cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad.

### III. DECISIÓN

En función de lo expuesto, esta juzgadora resuelve:

**PRIMERO.-ARCHIVAR** la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, así como del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

#### SEGUNDO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el contenido del presente auto a la señora Raquel Mercedes Heredia Méndez en la dirección electrónica: [raquelherediamendez24@gmail.com](mailto:raquelherediamendez24@gmail.com).

#### TERCERO.- PUBLICACIÓN



DESPACHO  
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo  
Causa Nro. 199-2024-TCE

Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**CUARTO.- ACTUACIÓN SECRETARIA**

Actúe en la presente causa la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 10 de octubre de 2024.

Abg. Priscila Naranjo Lozada  
**Secretaria Relatora**

